

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2021-00472-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio de demandante y de los demandados (art. 28 y 82 CGP)

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante Querubín Trujillo (art. 82 y 87 CGP).

Allegue los registros civiles de nacimiento de Fredy, Wilberto, Mario y Juan Carlos Trujillo Culma con el respectivo reconocimiento paterno o registro civil de matrimonio de sus progenitores a fin de acreditar la calidad en la que comparecen al trámite (art. 82, 84 y 85 del CGP).

Allegue el registro civil de matrimonio del causante con la señora Graciela Culma a fin de acreditar la calidad en la que comparece al trámite (art. 82, 84 y 85 del CGP).

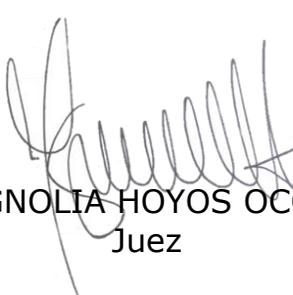
Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Querubín Trujillo, en caso afirmativo indique en que juzgado se surte el trámite y quienes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de los demandados Fredy, Wilberto, Mario, Juan Carlos Trujillo Culma y Graciela Culma (art. 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

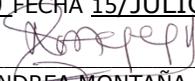
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0120 FECHA 15/JULIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr